



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

516132 .

ORD 2009/ 69 . 2018

Sr.

Mario Jerez Uchoa

Solicitud MU062T0001009

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumpto en responder vuestro requerimiento de información pública, cuyo tenor es el siguiente "... *Solicitud SOLICITA GRABACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 24 DE ENERO DE 2018 ENTRE LAS 06:30 Y 07:30 HORAS EN LAS CALLES DORSAL CON INDEPENDENCIA PARA SER PRESENTADOS COMO PRUEBA EN JUICIO..*" (sic)

Sobre el particular, cumpto en responderle, que se resuelve "NO ACCEDER" a vuestro requerimiento de información pública toda vez que en dicha grabación se incluyen imágenes de terceros, las cuales son consideradas datos personales y por tanto protegidas por la ley de protección de datos personales y sujeto a secreto de acuerdo a lo establecido en el art. 21.2 de la ley 20.285 "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:... Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

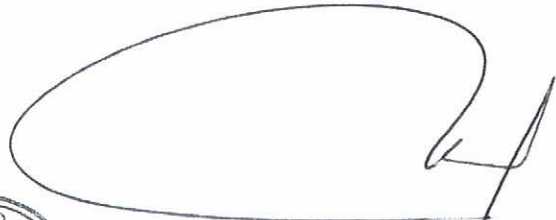
Para mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha establecido en Oficio 2309/ 2017 la prohibición de comunicación de "imágenes grabadas y/o captadas por los sistemas de videovigilancia, no podrán ser comunicadas, ni transferidas, total o parcialmente, a terceros, y deberán ser almacenadas por el respectivo municipio, o quien haga de encargado, por el plazo establecido en las presentes recomendaciones", las que solo pueden ser entregadas a entrega a las autoridades competentes y en los demás casos que disponga la ley, por lo cual le sugerimos requerir al Juzgado de policía local de dichas grabaciones las que se encuentran debidamente resguardadas.

Es cuanto podemos informar sobre lo requerido.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Atentamente



VALERIA CUEVAS FORNE
Administradora Municipal (S)

Por orden del alcalde (DE 1747/2016)

Municipalidad de Conchalí

F. 28286123

VCF/LQR

Conchalí, 15 de marzo de 2018